

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL  
URBANO ESTERO EL MOLINO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1387/2021

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Ordinario Alcaldicio N° 1035/2021, de 9 de junio de 2021 presentado por la Municipalidad de Arauco; en la Resolución N° 816, de 2 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero El Molino presentada por la Municipalidad de Arauco; en la Resolución Exenta N° 1118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, mediante el Ordinario Alcaldicio N° 1035/2021, presentado por la Municipalidad de Arauco, ingresado a oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Biobío con fecha 10 de junio de 2021, la Municipalidad solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano Estero el Molino, de la comuna de Arauco, Región del Biobío, con una superficie de 350 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo,



en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

4. Que, la información presentada por la Municipalidad para la identificación del respectivo humedal se encuentra en el documento denominado "Ficha técnica solicitud de declaración de humedal urbano Municipalidad de Arauco". Dicho documento y todos aquellos que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

5. Que, mediante la Resolución N° 816, de 2 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero El Molino, presentada por la Municipalidad de Arauco, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles en el mes anterior, con fecha 1° de septiembre de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales. Cabe señalar que se considera como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

7. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Arauco" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron dos presentaciones que, luego de ser ponderadas, no fueron consideradas como pertinentes para la fase de análisis técnico, dado que consistían en información sobre obras de conservación fluvial, infraestructura y competencias normativas de servicios públicos, y que, por tanto, no dicen relación con la finalidad del presente procedimiento.

8. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

9. Que, como consecuencia del análisis técnico, contenido en la Ficha Técnica, fue necesario ajustar la cartografía presentada por la Municipalidad de Arauco dando paso a la cartografía oficial del Humedal Urbano, en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación relativos a la presencia de vegetación hidrófita y de un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica. Por lo tanto, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 350 hectáreas a 409,5 hectáreas aproximadamente, dando lugar a la cartografía oficial.

10. Que, de este modo, el Humedal Urbano Estero El Molino, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal natural palustre y ribereño de carácter permanente, ubicado



en cuencas costeras entre Río Laraquete (Incluido) y Río Carampague, en la comuna de Arauco, Región del Biobío, que posee una superficie aproximada de 409,5 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

11. Que, mediante memorándum N° 548, de 2021, de 9 de diciembre de 2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Estero El Molino.

**RESUELVO:**

1° **DECLÁRESE** como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Estero El Molino, cuya superficie aproximada es de 409,5 hectáreas, ubicado en la comuna de Arauco, Región del Biobío.

2° **ESTABLÉZCASE** los límites del Humedal Urbano Estero El Molino, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	660942	5881544
2	660729	5881164
3	660614	5880611
4	660345	5880092
5	659935	5879921
6	659549	5880057
7	659163	5879927
8	659175	5880274
9	659537	5880574
10	658934	5880921
11	659144	5881326
12	659407	5881701
13	659861	5881876
14	660219	5882001
15	660410	5882292
16	660711	5882460
17	661134	5882858
18	661039	5883197
19	660836	5883491
20	660623	5883424
21	660806	5883682
22	660822	5883860
23	660914	5884007

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
24	660973	5884197
25	660775	5884395
26	660873	5884633
27	661100	5884778
28	661245	5885045
29	661368	5884959
30	661218	5884697
31	661083	5884667
32	661191	5884582
33	661046	5884269
34	661186	5883935
35	661308	5883698
36	661285	5883509
37	661171	5883339
38	661265	5882663
39	661510	5882749
40	661447	5882444
41	661299	5882192
42	661133	5881992
43	661120	5881678
44	661420	5880928
45	661246	5881329

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente



enlace: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/Cartografia-H.U El-Molino rotated.pdf>.

3° **INFÓRMESE** que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**JAVIER NARANJO SOLANO**  
**MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

MINISTRO  
D.V./PSV/BRS/ILD/DIS/GBB/AJA/CAM

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente
- Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío
- Municipalidad de Arauco

SGD: 15118-2021



**Lo que transcribo para UD. Para los fines que  
estime pertinente Marcelo Fernández G.,  
Subsecretario del Medio Ambiente**